

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RECONVERSIÓN DE VIÑEDO EN ANDALUCÍA, INCLUIDAS EN LA INTERVENCIÓN SECTORIAL DEL SECTOR VITIVINÍCOLA ESPAÑOL (2024-2027), Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023.

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

1.- PRINCIPIOS DE NECESIDAD, EFICACIA Y SEGURIDAD JURÍDICA.

De forma general y a nivel europeo las disposiciones sobre los programas de apoyo que los Estados miembros deben presentar a la Comisión son regulados por el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea una organización común de mercados de los productos agrarios, el Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola. Los cuales han sido modificados en los últimos meses.

Para las intervenciones en el sector del vino en el marco 2023-2027 la normativa a nivel comunitario se encuentran establecidas en el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención



FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	20/09/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

A nivel nacional el proyecto de Real Decreto para la aplicación de los tipos de intervención dentro de la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español, regulará los tipos de intervención seleccionados por España para cumplir con los objetivos de la Política Agraria Común definidos en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, y en concreto la adaptación al cambio climático, la mejora del medio ambiente y la sostenibilidad. Entre los tipos de intervención elegidos por España, se encuentra el apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedos, persiguiendo modelos más sostenibles de producción acordes con los objetivos generales de la Política Agraria Común, afectando al régimen de las personas beneficiarias, a los conceptos subvencionables y de las solicitudes de ayudas, procedimientos de selección, reasignación de fondos entre comunidades autónomas, plazos y procedimientos de pago a las personas beneficiarias, planteando cambios significativos con respecto al apoyo a estas actuaciones en los años anteriores.

Por todo lo expresado anteriormente, y por motivos de eficacia, seguridad jurídica y simplificación administrativa, se hace necesaria la redacción de esta nueva norma regulatoria que desarrolle, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de concesión de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo dentro de la Intervención Sectorial del Vino (2024-2027), presentado por España ante la Comisión Europea de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, en el Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión.

2.-JUICIO DE LEGALIDAD. ANTECEDENTES COMPETENCIALES.

A nivel europeo, las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo se encuentra regulado por:

- El Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) núm. 922/72, (CEE) núm. 234/79, (CE) núm. 1037/2001 y (CE) núm. 1234/2007.
- El Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n°1308/2013 del parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2018/273 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe al régimen de autorizaciones para plantaciones de vid, el registro vitícola, los documentos de acompañamiento, la certificación, el registro de

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	20/09/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



entradas y salidas, las declaraciones obligatorias, las notificaciones y la publicación de la información notificada, y por el que se completa el Reglamento (UE) núm 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los controles y sanciones pertinentes, por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm 555/2008, (CE) núm 606/2009 y (CE) núm 607/2009 de la Comisión y por el que se derogan el Reglamento (CE) núm 436/2009 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2015/560 de la Comisión.

- El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola.

La Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español para el periodo 2023-2027 se encuentra regulado a nivel europeo por:

- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) núm 1305/2013 y (UE) núm 1307/2013
- El Reglamento Delegado (UE) 2022/126 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos adicionales para determinados tipos de intervención especificados por los Estados miembros en sus planes estratégicos de la PAC para el período 2023-2027 en virtud de dicho Reglamento, y a las normas sobre la proporción relativa a la norma 1 de las buenas condiciones agrarias y medioambientales (BCAM).

A nivel nacional actualmente se encuentra en fase avanzada el proyecto de Real Decreto para la aplicación de los tipos de intervención dentro de la Intervención Sectorial del Sector Vitivinícola Español, el cual se ha tenido en cuenta para la redacción del borrador de orden regulatoria para las ayudas en Andalucía.

3.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA MARCELINO BILBAO ARRESE	20/09/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El presente proyecto de Orden contiene la regulación mínima imprescindible a los efectos pretendidos. Por otro lado el instrumento regulatorio que se adopta es el mínimo necesario.

4.- CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN.

A la vista de los anteriores juicios de oportunidad y legalidad de la disposición, damos por reproducido el contenido global de la disposición.

5.- TABLA DE VIGENCIAS.

Este precepto deroga las siguientes normativas:

- Orden de 24 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la reestructuración y reconversión de viñedo incluidas en el programa de apoyo al sector vitivinícola en el marco 2019-2023, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2021.

6.- REFERENCIA A LAS ACTUACIONES PREVIAS Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

El cultivo del viñedo, y por tanto las ayudas a su reestructuración y reconversión, tiene una marcada influencia en Andalucía lo que justifica sobradamente la decisión tomada por este Centro Directivo en los siguientes trámites:

- Someter la nueva norma a procedimiento de Consulta Pública Previa.
- Realizar trámite de audiencia a las siguientes organizaciones: Organizaciones Profesionales Agrarias representativas del sector, esto es: Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores – ASAJA, Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos – UPA, Coordinadores de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos – COAG y Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía; Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de vino de Andalucía y Órganos de representación de menciones de Vinos de la Tierra; y por último a los Interlocutores únicos, en caso de solicitudes colectivas, y personas viticultoras, en caso de solicitudes individuales, de las tres últimas convocatorias de las ayudas para la reestructuración y reconversión del viñedo en Andalucía.
- Solicitar informe IFAPA, la Secretaría General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria y las Delegaciones Territoriales de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de cada de las provincias, así como a la Dirección General de Producciones y Mercados del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Establecer un periodo de Información Pública.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/09/2022	PÁGINA 4/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debido a la naturaleza de los procedimientos administrativos incluidos en el proyecto de Orden de valora la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios.

7.- EXIGENCIAS TÉCNICA.

Para la puesta en vigor de los procedimientos descritos en el proyecto de Orden se llevarán a cabo la adaptación de aplicaciones informáticas, que serán llevadas a cabo por el Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

8.- NUEVOS TRÁMITES EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, ADICIONALES O DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN.

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación vigente.

9. LIMITACIÓN AL ACCESO O EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, COMO LA EXIGENCIA DE UNA AUTORIZACIÓN, SE MOTIVARÁ ESPECÍFICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, PROPORCIONALIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN RELACIÓN CON TALES MEDIDAS.

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.

EL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA.

(Firmado electrónicamente)

Firmado: Marcelino Bilbao Arrese.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

(Firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gómez Galera.

FIRMADO POR	MANUEL GOMEZ GALERA	20/09/2022	PÁGINA 5/5
	MARCELINO BILBAO ARRESE		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	